

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01495-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

DEMANDANTE: JOSE GABRIEL JAIMES FERNANDEZ

DEMANDADA: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el [artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011](#), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Prescribe el [artículo 74 del Código General del Proceso](#): “Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. [...]”.

Y el artículo [133 ibídem](#), consagra las causales de nulidad del proceso, en todo o en parte, disponiendo en su numeral 4° como causal “Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.”

En virtud de las anteriores normas legales, se observa que la demanda carece de poder, por lo que deberá allegarse un poder suficiente en el que se determine claramente, el medio de control a ejercer y el objetivo de la demanda lo cual será objeto del debate probatorio.

Así mismo se observa, que en el escrito de demanda se plasma como nombre del demandante el señor JOSE GABRIEL JAIMES FERNANDEZ, y en los anexos aportados, esto es, la petición elevada el día 25 de junio del 2013, a la entidad demandada, y en el acto administrativo demandado, se lee como nombre del demandante JOSE GABRIEL JAIMER FERNANDEZ, por lo que existe una inconsistencia respecto del primer apellido de este; razón por la cual deberá aclarar cuál es el nombre real del demandante.

2. De los memoriales con los cuales se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Publico.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JCG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____FIJADO A LAS 8 A.M.

ESTEBAN MARULANDA VIANA
Secretario